



Asamblea General

Distr. limitada
9 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 69 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Federación de Rusia, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

El derecho a la alimentación

La Asamblea General,

Reafirmando la Carta de las Naciones Unidas y su importancia para la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reafirmando también todas las anteriores resoluciones y decisiones sobre el derecho a la alimentación aprobadas en el marco de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, en especial la alimentación, así como la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición² y la Declaración del Milenio³, en particular el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, relativo a erradicar la pobreza extrema y el hambre para 2015,

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

¹ Resolución 217 A (III).

² *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

³ Véase la resolución 55/2.

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.



Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación⁵, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002⁶,

Reafirmando las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004⁷,

Reafirmando también los cinco Principios de Roma para la seguridad alimentaria mundial sostenible enunciados en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada en Roma el 16 de noviembre de 2009⁸,

Reafirmando además que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que se deben tratar en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta y pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más interconectadas y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reconociendo que el carácter complejo de la crisis mundial de alimentos, que amenaza con la violación en gran escala del derecho a una alimentación adecuada, es resultado de una combinación de varios factores importantes, como la crisis financiera y económica mundial, la degradación ambiental, la desertificación y los

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996* (WFS 96/REP), primera parte, apéndice.

⁶ A/57/499, anexo.

⁷ E/CN.4/2005/131, anexo.

⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, WSFS 2009/2.

efectos del cambio climático mundial, así como los desastres naturales y la falta, en muchos países, de tecnología apropiada, inversiones e iniciativas de creación de capacidad necesarias para hacer frente a sus efectos, particularmente en los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Resuelta a actuar para asegurar que la perspectiva de derechos humanos se tenga en cuenta a nivel nacional, regional e internacional en las medidas que se adopten para hacer frente a la crisis alimentaria mundial,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, así como los efectos negativos del cambio climático, que han causado la pérdida de numerosas vidas humanas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Destacando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo la importancia de la protección y conservación de la biodiversidad agrícola, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación para todos,

Reconociendo también el papel de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura como principal organismo de las Naciones Unidas encargado del desarrollo rural y agrícola y su labor de apoyo a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la plena realización del derecho a la alimentación, en particular mediante la asistencia técnica que presta a los países en desarrollo para apoyar la aplicación de sus marcos de prioridades nacionales,

Tomando nota de la Declaración final aprobada en la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, celebrada en Porto Alegre (Brasil) el 10 de marzo de 2006⁹,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”, aprobado en la resolución 66/288 de la Asamblea General,

Reconociendo la labor del Equipo de Tareas de Alto Nivel sobre la crisis mundial de la seguridad alimentaria, establecido por el Secretario General, y apoyando al Secretario General para que prosiga sus esfuerzos en ese sentido, incluso con la continua participación de los Estados Miembros y del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y un atentado contra la dignidad humana y que, por tanto, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Informe de la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Porto Alegre (Brasil), 7 a 10 de marzo de 2006* (C 2006/REP), apéndice G.

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Considera intolerable* que, según estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, más de un tercio de los niños que mueren cada año antes de cumplir los 5 años lo hacen a causa de enfermedades relacionadas con el hambre y que, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el número de personas malnutridas sea de aproximadamente 870 millones en todo el mundo, y que otros 1.000 millones de personas padezcan malnutrición grave, incluso como resultado de la crisis alimentaria mundial, cuando el planeta, según esta Organización, podría producir alimentos suficientes para toda la población mundial;

4. *Expresa su preocupación* porque los efectos de la crisis mundial de alimentos siguen teniendo graves consecuencias para los más pobres y vulnerables, en particular en los países en desarrollo, que se han agravado aún más por la crisis financiera y económica mundial, y por los efectos particulares de esta crisis en muchos países importadores netos de alimentos, especialmente en los países menos adelantados;

5. *Expresa su profunda preocupación* porque, según el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura titulado *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo, 2012*¹⁰, el 98% de las personas malnutridas vive en países en desarrollo;

6. *Expresa su preocupación* porque las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, porque la probabilidad en muchos países de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y porque el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

7. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer, especialmente cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena e igualitaria del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres la igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua y su propiedad, así como el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias;

8. *Alienta* al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación a que siga incorporando la perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y la inseguridad alimentaria a que incluyan la perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

¹⁰ Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y Programa Mundial de Alimentos (Roma, octubre de 2012).

9. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos incluyan a las personas con discapacidad y les sean accesibles;

10. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, como las encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan gozar cuanto antes del derecho a la alimentación, y a que elaboren y adopten planes nacionales contra el hambre;

11. *Reconoce* los progresos alcanzados mediante la cooperación Sur-Sur en los países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a lograr la plena realización del derecho a la alimentación;

12. *Destaca* que un mejor acceso a los recursos productivos y la inversión pública en el desarrollo rural son indispensables para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, incluso mediante el fomento de las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;

13. *Reconoce* la contribución decisiva del sector pesquero a la realización del derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria;

14. *Reconoce* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en zonas rurales, que el 50% de ellas son pequeños agricultores, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y que tienen en cuenta la perspectiva de género son herramientas importantes para promover la reforma agraria y de propiedad de la tierra, los créditos y seguros rurales, la asistencia técnica y otras medidas conexas para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales, incluso facilitando el acceso de sus productos a los mercados nacionales e internacionales y el empoderamiento de los pequeños productores, en particular las mujeres, en las cadenas de valor, es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

15. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, incluso mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra y mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a ese respecto, pide que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África¹¹;

16. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren favorablemente hacerse partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹² y a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de hacerse partes en el

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

¹² *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura¹³;

17. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹⁴, reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y las dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel excesivamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

18. *Observa* la necesidad de seguir examinando diversos conceptos, como la “soberanía alimentaria” y su relación con la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación, teniendo presente la necesidad de evitar cualesquiera repercusiones negativas para el goce del derecho a la alimentación por todas las personas en todo momento;

19. *Solicita* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

20. *Reconoce* la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación, a fin de realizar y proteger plenamente el derecho a la alimentación y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias les impiden el goce del derecho a la alimentación;

21. *Destaca* la necesidad de intentar movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluidos los destinados al alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas sostenibles en materia de seguridad alimentaria;

22. *Pide* que la Ronda de Doha de negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio culmine en fecha no lejana y tenga resultados exitosos y orientados hacia el desarrollo, contribuyendo así a crear condiciones internacionales que permitan la plena realización del derecho a la alimentación;

23. *Destaca* que todos los Estados deben hacer todo lo necesario para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, incluidos los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos en el derecho a la alimentación en otros países;

24. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones encaminadas a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

¹³ *Ibid.*, vol. 2400, núm. 43345.

¹⁴ Resolución 61/295, anexo.

25. *Reconoce* que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e invita una vez más a todas las instituciones internacionales financieras y de desarrollo y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad para el año 2015 el número de personas que padecen hambre, así como a la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial⁵ y en la Declaración del Milenio³, y provean los fondos necesarios para ello;

26. *Reafirma* que integrar el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos suficientes, sanos y nutritivos para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un esfuerzo global por mejorar la salud pública que incluye una respuesta a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

27. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias y gastos de desarrollo den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

28. *Destaca* la importancia de la cooperación y la asistencia para el desarrollo a nivel internacional, que contribuyen de manera eficaz a la expansión y la mejora de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, la producción de alimentos, los proyectos para obtener diversidad de cultivos y de ganado, y las innovaciones institucionales como los bancos de semillas comunitarios, los cursos prácticos para agricultores y las ferias de semillas, así como a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de programas y estrategias nacionales a ese respecto;

29. *Destaca también* que los Estados partes en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio¹⁵ deberían considerar la aplicación de ese Acuerdo de manera que favorezca la seguridad alimentaria, teniendo presente la obligación de los Estados Miembros de promover y proteger el derecho a la alimentación;

30. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras instancias pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que afectan actualmente a África, en particular al Cuerno de África, y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está obligando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones, incluida África meridional;

31. *Invita* a todas las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que sigan promoviendo políticas y proyectos con repercusiones positivas en el derecho a la alimentación,

¹⁵ Véase *Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994* (publicación de la secretaría del GATT, núm. de venta: GATT/1994-7).

garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al ejecutar proyectos comunes, apoyen las estrategias de los Estados Miembros para hacer realidad el derecho a la alimentación y eviten toda medida que pueda tener repercusiones negativas para la realización del derecho a la alimentación;

32. *Toma nota con aprecio* del informe provisional del Relator Especial¹⁶;

33. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 13/4, de 24 de marzo de 2010¹⁷;

34. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

35. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general núm. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)¹⁸, en la que el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, es indispensable para la realización de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales apropiadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y a la realización de todos los derechos humanos para todos;

36. *Recuerda* la Observación general núm. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)¹⁹, en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar un acceso sostenible a los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

37. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004⁷, constituyen un instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

38. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente cuando pida

¹⁶ Véase A/67/268.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/65/53), cap. II, secc. A.

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento núm. 2 y corrección* (E/2000/22 y Corr.1), anexo V.

¹⁹ *Ibid.*, 2003, *Suplemento núm. 2* (E/2003/22), anexo IV.

autorización para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

39. *Solicita* al Relator Especial que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución y que continúe su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

40. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, las instancias de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, por ejemplo, haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre medios y vías para asegurar la realización del derecho a la alimentación;

41. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.
